

FIJA TARIFAS DEL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO PARA CUARENTENA AGRICOLA DE POST-ENTRADA ABSOLUTA Y PARA ANALISIS DE CUARENTENA AGRICOLA

Santiago, 15 de abril de 2002.- Hoy se decretó lo que sigue:

Decreto Núm. 148 exento.- Visto: lo solicitado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio N°2.353, de 2002; lo dispuesto en el artículo 7, letra ñ) de la ley N°18.755, modificada por la ley N°19.283; el artículo 6° del DFL N°294, de 1960; el N°16, del decreto supremo N°186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; y el artículo 32, N°8 de la Constitución de la República,
Decreto:

1.- Fíjanse las siguientes tarifas por los servicios que presten a terceros los laboratorios de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, para las especies que cumplan con Cuarentena de post-entrada Absoluta o de Filtro, según lo establecido en la resolución N°2.863, de 16 de noviembre de 2001, del SAG:

- | | Valor mensual
por planta
UTM |
|---|------------------------------------|
| • Frutales Mayores | |
| - Cuarentena Cítricos Injerto | 0,072 |
| Si el usuario aporta el Portainjerto | 0,052 |
| - Cuarentena Cítricos Planta | 0,053 |
| - Cuarentena injerto carozos/pomáceas | 0,071 |
| Si el usuario aporta el Portainjerto | 0,052 |
| - Cuarentena planta carozos/pomáceas | 0,052 |
| - Cuarentena vides | 0,027 |
| • Frutales Menores | |
| - Cuarentena frutales menores hasta 6 meses | 0,029 |
| - Producción frutilla | 0,022 |
| - Producción herbácea | 0,023 |
| • Forestales | |
| - Cuarentena forestal | 0,052 |

2.- Fíjanse las siguientes tarifas por los servicios que presten a terceros los Laboratorios de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, en materia de Análisis Plum Pox Virus - PPV Técnica Elisa.

N° de muestras UTM	Valor por análisis
-----------------------	--------------------

De 1 a 10 muestras	0,290
--------------------	-------

De 11 a 48 muestras	0,180
---------------------	-------

49 y más muestras	0,056
-------------------	-------

3.- Fíjanse las siguientes tarifas por los servicios que presten a terceros los Laboratorios de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, en materia de los análisis que se indican:

Valor por análisis

UTM

- a) Análisis Plum Pox Virus 0,561
Polimerase Chain Reaction PPV-PCR
- b) Análisis de Fitoplasma 0,526
- c) Análisis de otros virus técnica Elisa 0,112
- d) Análisis de Hibridación Viroides 0,631
- e) Análisis Indexaje Biológico 0,526
Frutales menores (frutillas)
- f) Análisis Indexaje Biológico 0,526
Herbáceos
- g) Análisis Indexaje Biológico 1,332
Frutales Leñosos
- h) Análisis Indexaje Biológico
Semillas cítrico:
 - Análisis Citrus Tristeza Virus-CTV 2,275
 - Análisis Psorosis 2,275
 - Análisis Citrus Exocortis Viroide - CE Vd 4,552
 - Análisis Xiloporosis o Citrus 5,463
 - Cachexia Viroide - CC Vd
- i) Análisis de Organismos Vegetales 1,718
Vivos Modificados de Propagación

4.- Las tarifas fijadas en el presente decreto para los análisis indicados en los N°s. 2 y 3 no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

5.- El presente decreto regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Arturo Barrera Miranda, Subsecretario de Agricultura.